



DEV



CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA COPIAPÓ

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2 / ROL F-086-2022

Santiago, 15 de diciembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol F-086-2022**, de fecha 23 de noviembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra Sociedad Contractual Minera Copiapó (en adelante "Titular", "Empresa" o "SCMC"), por incumplimientos y cambios de consideración al Proyecto "Aducción Agua de Mar en Sector Junín" calificado como ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 18, de 10 de febrero de 2012 (en adelante, "RCA N° 18/2012").
2. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-086-2022, fue notificada mediante carta certificada, siendo recibida en las oficinas de Correos de Chile, Agencia Santiago Centro, con fecha 26 de noviembre de 2022, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 1181651948497.
3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-086-2022, establece en su Resuelvo IV que los infractores tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, desde la notificación de la formulación de cargos.



4. Que, con fecha 09 de diciembre de 2022, la Empresa ingresó una solicitud de ampliación de los plazos singularizados en el considerando precedente, fundando su solicitud en encontrarse *“recopilando los antecedentes asociados a los cargos formulados, así como la información técnica necesaria, para la presentación de un programa de cumplimiento”*. Este escrito, fue acompañado por copia de escritura pública otorgada con fecha 18 de noviembre de 2022 ante Notario Público Titular de Santiago, Wladimir Schramm López, que da cuenta del poder especial conferido por los administradores de Sociedad Contractual Minera Copiapó a Alejandro Puelles Ocaranza para actuar en calidad de representante legal de la Empresa ante esta SMA y otros organismos con competencia ambiental.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes del Titular**, mencionadas en el considerando 4° de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

7. Que, finalmente, se tendrá por acreditada la calidad de representante legal de SCMC de Alejandro Puelles Ocaranza, de conformidad con la copia de escritura pública que contiene el poder especial individualizado en el considerando 4° del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS presentada por Sociedad Contractual Minera Copiapó para la presentación de un programa de cumplimiento y la formulación de descargos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de la Empresa, se concede un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 07 días hábiles para la formulación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO al expediente sancionatorio, el escrito de SCMC de fecha 09 de diciembre de 2022 y su anexo.

III. TENER POR ACREDITADA la calidad de representante legal de Alejandro Puelles Ocaranza, para actuar en representación de Sociedad Contractual Minera Copiapó.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Alejandro Puelles Ocaranza, representante legal de Sociedad Contractual Minera Copiapó, domiciliados para estos efectos en calle Amunategui N° 178, piso 4, comuna de Santiago, región Metropolitana de Santiago.





Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Alejandro Puelles Ocaranza, representante legal de Sociedad Contractual Minera Copiapó, en calle Amunategui N° 178, piso 4, comuna de Santiago, región Metropolitana de Santiago.

C.C.

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina de la región de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol F-086-2022

